

RESOLUCIÓN No. 696 DEL 2016

(- 1 NOV 2016)

"Por la cual se establecen cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa con régimen especial para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME
 en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje o remolcador en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del Impuesto Nacional al ACPM y la sobretasa.

Que el artículo 2.2.1.2.2 del precitado Decreto determinó que el cupo se establecerá anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural, INCODER o la entidad que haga sus veces, y las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional -DIMAR-. El cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual, salvo para el caso de las empresas acuícolas en el cual se fijarán cupos anuales divididos en cuotas mensuales.

Que el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.2 del mencionado artículo, estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que mediante oficio MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO con radicados UPME No. 20161110053772 del 14 de octubre y 20161700000502 de octubre 27 y oficio enviado por la AUNAP con radicado UPME No.20161700000512 de octubre 27 de 2016, informa las novedades del mes de septiembre, indicando los ingresos de motonaves de bandera colombiana para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para la actual vigencia del 2016 que se relacionan en la siguiente tabla:

No.	MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
1	CP-01-2769-B	JOSE MANUEL	PESCA	BUENAVENTURA	82,02
2	CP-01-2881-P	MI PUERTO	PESCA	BUENAVENTURA	134,10
3	CP-07-1560	JC	PESCA	SAN ANDRES	55,15
4	CP-01-2218-A	COLOMBIA 6 E-38	PESCA	BUENAVENTURA	55,95
5	MC-01-0506	DON GUME	REMOLCADOR	BUENAVENTURA	119,31
6	MC-08-030	TURBANA II	REMOLCADOR	TURBO	261,00
7	MC-08-031	TURBANA III	REMOLCADOR	TURBO	261,00
8	MC-08-035	TURBANA I	REMOLCADOR	TURBO	261,00
9	MC-08-040	CALEÑO	REMOLCADOR	TURBO	141,68
10	MC-08-042	COSTEÑO	REMOLCADOR	TURBO	186,00

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 2016

(- 1 NOV 2016)

*Por la cual se establecen cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa con régimen especial para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador.

11	MC-08-043	LLANERO I	REMOLCADOR	TURBO	142.00
12	MC-08-044	PAISA I	REMOLCADOR	TURBO	175.00
13	MC-08-057	RIO BLANCO	REMOLCADOR	TURBO	186.00
14	MC-08-058	RIO NEGRO	REMOLCADOR	TURBO	186.00
15	MC-08-059	QUETZAL	REMOLCADOR	TURBO	142.00
16	MC-08-061	RIO GRANDE	REMOLCADOR	TURBO	186.00
17	MC-05-717	EL GRIEGO	REMOLCADOR	CARTAGENA	484.00
18	CP-08-0040-A	TIBURON II	ESPECIALES	TURBO	75.00
19	CP-08-0438-A	UNIBAN I	ESPECIALES	TURBO	150.00
20	CP-08-0932	UNIBAN II	ESPECIALES	TURBO	298.00
21	MC-07-0190	ERLANDA	CARGA	CARTAGENA	1.620.00
22	MC-05-711	EL RUBIO I	CARGA	CARTAGENA	179.00

Que el Subdirector de Demanda, anexo al memorando No. 20161700022883 del 27 de octubre de 2016 allegó concepto técnico en el cual, con fundamento en la metodología adoptada por Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, y usando sólo los valores de potencia de los motores en HP (Horse Power) de las motonaves, sin incluir generadores auxiliares, determinó los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, remolcador o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto nacional según información de la DIMAR, anteriormente mencionada.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	JOSE MANUEL	CP-01-2769-B	BUENAVENTURA	2.375
2	MI PUERTO	CP-01-2881-P	BUENAVENTURA	3.880
3	JC	CP-07-1560	SAN ANDRES	1.595
4	COLOMBIA 6 E-38	CP-01-2218-A	BUENAVENTURA	1.620
5	DON GUME	MC-01-0506	BUENAVENTURA	4.560
6	TURBANA II	MC-08-030	TURBO	9.975
7	TURBANA III	MC-08-031	TURBO	9.975
8	TURBANA I	MC-08-035	TURBO	9.975
9	CALEÑO	MC-08-040	TURBO	5.415
10	COSTEÑO	MC-08-042	TURBO	7.110
11	LLANERO I	MC-08-043	TURBO	5.425
12	PAISA I	MC-08-044	TURBO	6.690
13	RIO BLANCO	MC-08-057	TURBO	7.110
14	RIO NEGRO	MC-08-058	TURBO	7.110
15	QUETZAL	MC-08-059	TURBO	5.425

RESOLUCIÓN No. - 6 9 6 DEL 2016

(- 1 NOV 2016)

"Por la cual se establecen cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa con régimen especial para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador.

16	RIO GRANDE	MC-08-061	TURBO	7.110
17	EL GRIEGO	MC-05-717	CARTAGENA	18.500
18	TIBURON II	CP-08-0040-A	TURBO	2.135
19	UNIBAN I	CP-08-0438-A	TURBO	4.270
20	UNIBAN II	CP-08-0932	TURBO	8.480
21	ERLANDA	MC-07-0190	CARTAGENA	46.095
22	EL RUBIO I	MC-05-711	CARTAGENA	5.095
	TOTAL			179.925

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y ss del C.P.A. y de los C.A. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

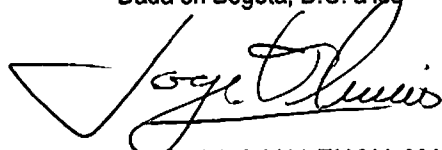
PARÁGRAFO: Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2017 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los - 1 NOV 2016



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
 Director General

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas
 Revisó: Alfonso Segura/ María Cristina Lozano
 TDR 110.45.1

